



OFIC. DE SECRETARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
2020 JUN - 1 AM 9:53

**CARLOS J. MÉNDEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2020- 012

A: SEÑORES Y SEÑORAS REPRESENTANTES, ADMINISTRADOR, SECRETARIA, SARGENTO DE ARMAS, DIRECTORES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y LEGISLATIVAS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO.

ASUNTO: PARA EXTENDER POR UN TÉRMINO ADICIONAL LA VIGENCIA DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2020-002, MEDIANTE LA CUAL SE DECRETÓ UN ESTADO DE EMERGENCIA Y RECESO LABORAL POR MOTIVO DEL IMPACTO DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN PUERTO RICO; Y SE AUTORIZÓ LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EXPEDITOS DE COMPRAS DE EMERGENCIA EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

ARTÍCULO 1 - FUNDAMENTOS

Esta Orden Administrativa se fundamenta en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico la cual otorga a la Cámara de Representantes la facultad para administrar su gobierno interno y adoptar las normas que regirán su funcionamiento. La Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, confiere a la Asamblea Legislativa la potestad para la administración y gobierno interno de la Rama Legislativa. La R. de la C, 1 de 2 de enero de 2017, según enmendada conocida como "Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico" establece la facultad del Presidente de la Cámara como Jefe Ejecutivo de este Cuerpo Parlamentario para atender los asuntos

administrativos y legislativos del mismo. Mientras la Orden Administrativa Núm. 2019-05, establece el "Plan Operacional de Emergencia de la Cámara de Representantes".

ARTÍCULO 2 - EXTENSIÓN DEL TÉRMINO DEL ESTADO DE EMERGENCIA

Se ordena que el de Estado de Emergencia en la Cámara de Representantes, que ha estado vigente hasta el momento, continuará hasta el 14 de junio de 2020. Las labores administrativas y legislativas comenzaran nuevamente el próximo **15 de junio de 2020**. Durante dicho periodo continúan vigentes todas las disposiciones de la Orden Administrativa Núm. 2020-002 que entre otros asuntos, autoriza que se lleven a cabo procedimientos expeditos de compras y pagos -en la Cámara de Representantes exentos de la aplicación de la Orden Administrativa Núm. 2016-005, según enmendada, conocida como Reglamento de Compras de la Cámara de Representantes de Puerto Rico" y de la Orden Administrativa Núm. 2017-009 conocida como "Reglamento de Subastas de la Cámara de Representantes de Puerto Rico"; y ordena el cierre de las operaciones, excepto de aquellas relacionadas con los servicios esenciales mientras esté vigente el Estado de Emergencia decretado.

ARTÍCULO 3 - CONTINUIDAD DE OPERACIONES

Con el propósito de continuar con los procesos administrativos y legislativos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ante la emergencia que atraviesa nuestro archipiélago es fundamental establecer aquellas medidas necesarias para garantizar la continuidad de las operaciones. Por lo cual se ratifica la continuidad y vigencia de las siguientes órdenes administrativas:

Orden Administrativa 2020-004: Se ordena a la Oficina de Finanzas y Presupuesto de la Cámara de Representantes a procesar todo pago de nómina, suplidores y contratistas,

entre otros, mediante el sistema de depósito directo. Se deja temporeramente sin efecto el Artículo XV de la Orden Administrativa 2005-07, según enmendada;

Orden Administrativa 2020-005: Se establece el protocolo de seguridad ante el Covid-19/ incluyendo las medidas de seguridad para acceder a los edificios en los cuales ubican las oficinas, dependencias, unidades, áreas, comisiones y subcomisiones de este Cuerpo Legislativo;

Orden Administrativa 2020-006: Se implementa el Programa de Trabajo a Distancia con el propósito de viabilizar la continuidad de los procesos administrativos y legislativos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ante un estado de emergencia decretado por el Presidente de la Cámara de Representantes;

Orden Administrativa 2020-007: Se establecen los procedimientos a seguir por el personal de la Oficina de Finanzas y Presupuestos mientras dure el estado de emergencia decretado por el Presidente de la Cámara de Representantes por el COVID-19.

ARTÍCULO 4 - OTRAS DISPOSICIONES

Las normas de la Cámara prohíben el discrimen, entre otros motivos, por razón de género. Por lo tanto, para propósitos de esta Orden Administrativa, se entenderá que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos sexos.

ARTÍCULO 5 - INTERPRETACIÓN

Cualquier controversia o duda que surja sobre esta Orden Administrativa será interpretada por el Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, de conformidad con la Regla 5.2 de nuestro Reglamento.

ARTÍCULO 6 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, sección, cláusula, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declara nula o sin valor por una autoridad competente, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

ARTÍCULO 7 - PUBLICACIÓN

Esta Orden Administrativa deberá ser publicada inmediatamente por la Secretaria de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, mediante su colocación en la página cibernética (Web) de nuestro cuerpo legislativo.

ARTÍCULO 8 - VIGENCIA

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata, después de la aprobación y firma del Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y permanecerá vigente hasta el 14 de junio de 2020, No obstante, la duración de tal vigencia podrá ser extendida, en caso de ser necesario, mediante enmienda específica a esos efectos, promulgada por el Presidente.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de junio de 2020.


Carlos "Johnny" Méndez Nuñez
Presidente